

NOTA INTERIOR

Fecha: Zaragoza, 1 de octubre de 2010.

De: DIRECCIÓN - GERENCIA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

A: GERENCIAS DE SECTOR SANITARIO.

Asunto: Reconocimiento de carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario como consecuencia de la resolución de la OPE 2007 y de los consiguientes procesos de movilidad voluntaria

Ante las consultas realizadas sobre la aplicación de la Instrucción Octava de la Resolución de 12 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula el procedimiento de acceso y cambio de nivel de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, se pone de manifiesto lo siguiente:

El apartado 5.1 del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de fecha 13 de noviembre de 2007, establece lo siguiente:

“Con carácter excepcional y por una sola vez, en las fechas señaladas en el punto anterior se reconocerá, a los profesionales que en ese momento se hallen dentro del ámbito de aplicación del sistema, el Primero, el Segundo o el Tercer Nivel de Carrera que corresponda a la antigüedad que tengan reconocida.

La misma medida se aplicará a quienes obtengan plaza fija a través de la primera Oferta Pública de Empleo promovida por el Servicio Aragonés de Salud, en el momento de la correspondiente toma de posesión, y a aquellos profesionales que vengan ocupando puestos de RPT o se hallen en situación de servicios especiales, en el momento en que pasen a ocupar plazas de plantilla.”

El apartado 4 de dicho Acuerdo estableció el 1 de enero de 2010, como última fecha de reconocimiento del Primero, Segundo o Tercer Nivel de Carrera Profesional conforme a los servicios prestados en la correspondiente categoría profesional que el personal del Servicio Aragonés de Salud tuviera reconocido en ese momento. A partir del 1 de enero de 2010, los licenciados y diplomados sanitarios que cumplan con los requisitos necesarios para ascender de Nivel, incluida la antigüedad, deberán someterse a la evaluación establecida en el precitado Acuerdo en materia de carrera profesional.

Por todo ello, el personal licenciado y diplomado sanitario nombrado estatutario fijo como consecuencia de los procesos selectivos derivados de la OPE para el año 2007, aprobada mediante Decreto 68/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, y el precedente de los procesos de movilidad voluntaria podrá acceder, en el momento

de su incorporación a la plaza adjudicada, al sistema de carrera profesional previsto para el personal del Servicio Aragonés de Salud y al reconocimiento del Primero, Segundo o Tercer Nivel de Carrera que corresponda a la antigüedad de ejercicio profesional en la correspondiente categoría que a fecha 1 de enero de 2010 tenga reconocida, sin necesidad de someterse al sistema de evaluación para alcanzar el nivel de carrera que proceda.

Una vez reconocido el nivel inicial de carrera profesional, el personal que desee optar a uno superior deberá someterse a la evaluación correspondiente conforme a lo dispuesto mediante Resolución de 12 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula el procedimiento de acceso y cambio de nivel de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, teniendo en cuenta que les será igualmente de aplicación el requisito mínimo de permanencia en el nivel reconocido según lo dispuesto en el apartado 5.1.3 del Anexo al Acuerdo suscrito, con fecha 13 de noviembre de 2007, entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional.

Zaragoza, a 1 de octubre de 2010
LA DIRECTORA GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo: Ana María Sesé Chaverri